

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE CALI

**Auto interlocutorio**

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 76001-33-33-007-2023-00301-00  
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**  
Demandante: **OTORGO ENVASES S.A.S.**  
Demandado: **MUNICIPIO DE YUMBO Y OTRO**

**Asunto:** Decide sobre la admisión de la demanda.

La sociedad **OTORGO ENVASES S.A.S.**, actuando a través de apoderado, instaura demanda en ejercicio de medio de control con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO** y de la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P.**, con el fin de que se declare responsables a estas últimas, por falla del servicio originada en la inexistencia de una red de alcantarillado y pluvial, que produjo inundaciones entre marzo y diciembre de 2022 en el inmueble en donde tiene sede la actora, ubicado en la carrera 35 B # 16-205 del Municipio de Yumbo; y que como consecuencia de esa declaración se le indemnicen los perjuicios materiales que aduce le fueron irrogados con ocasión de tales eventos, cuyo monto se detalla en el libelo introductorio.

De una revisión a la demanda encuentra el Despacho que es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, cuantía y territorial, porque:

- a). Conforme al artículo 155 numeral 6º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los **procesos de reparación directa**, siempre que la cuantía no exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- b). La cuantía de la pretensión mayor, que se solicita concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, asciende a \$432.860.010<sup>1</sup>; monto que no supera el tope que corresponde en primera instancia a los Jueces Administrativos en procesos de esta índole, atendiendo para ello los lineamientos del artículo 157 del C.P.A.C.A.
- c). Según se desprende de lo relatado en la demanda, los hechos en que se soportan las pretensiones tuvieron ocurrencia en el Municipio de Yumbo, por lo que es competente este Juzgado de conformidad con el numeral 6 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

---

<sup>1</sup> Página 16, archivo 02 del expediente digital.

De otro lado, no ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este medio de control conforme lo establecido en el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A.<sup>2</sup>; y la parte demandante cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial según constancia allegada con la demanda<sup>3</sup>.

También se acreditó el envío por correo electrónico de la demanda y sus anexos a las demandadas<sup>4</sup> (numeral 8 del artículo 162 del C.P.A.C.A.)

Finalmente se encuentra que el libelo demandatorio se allana a los requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

**1. ADMITIR** la demanda de reparación directa presentada por la sociedad **OTORGO ENVASES S.A.S.** en contra del **MUNICIPIO DE YUMBO** y de la **EMPRESA OFICIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE YUMBO S.A. E.S.P.**

**2. NOTIFICAR** por estados a la parte actora la presente providencia (Art. 171 numeral 1 del C.P.A.C.A.) y enviar mensaje de datos a la dirección de correo electrónico informada en la demanda (Art. 201 C.P.A.C.A.): [coboasoc@hotmail.com](mailto:coboasoc@hotmail.com)

**3. NOTIFICAR** esta providencia personalmente a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Juzgado y a las entidades demandadas, a través de los siguientes correos electrónicos, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

[procjudadm58@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm58@procuraduria.gov.co)

[judicial@yumbo.gov.co](mailto:judicial@yumbo.gov.co)

[representacionjudicial@espyumbo.com](mailto:representacionjudicial@espyumbo.com)

No se ordena la remisión de esta providencia y de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por cuanto no están involucrados los intereses litigiosos de la Nación en este asunto (inciso final artículo 199 CPACA).

**4.** Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, así como el envío de los traslados de la demanda se realizarán a través de correo electrónico como lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

---

<sup>2</sup> La demanda indica que los hechos que ocasionaron el daño ocurrieron a partir de marzo de 2022.

<sup>3</sup> Páginas 192 a 193, archivo 03 del expediente digital.

<sup>4</sup> Página 3, archivo 05 del expediente digital.

**5. REQUERIR** a la entidad demandada para que aporte con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

**6. CORRER TRASLADO** a la Agente del Ministerio Público y a las entidades demandadas por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr dos (2) días después del envío del mensaje de datos respectivo conforme al artículo 199 del mismo estatuto, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021; para que puedan contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición.

**7. TENER** al abogado **Carlos Arturo Cobo García** quien porta la T.P. No. 38.081 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, de conformidad con las facultades consignadas en el poder visible de páginas 195 a 196 del archivo 03 del expediente digital.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mario Andres Posso Nieto**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**Oral 007**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5367fc5522363e27d8c14aa24b3296dda5e0034337faa1ab951e63fc7c272dc0**

Documento generado en 15/12/2023 12:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**